

## CORRUPCIÓN POLÍTICA 'OPERACIÓN LEZO'

# El juez ordena el bloqueo de las cuentas de los doce detenidos

**EL PROCESO/** Congela las cuentas de Ignacio González, su hermano, su cuñado o Edmundo Rodríguez, que fue cesado hace un año de la empresa que gestionaba los contratos del Canal en Latinoamérica.

Mercedes Serraller, Madrid

El juez de la Audiencia Nacional Eloy Velasco ha ordenado el bloqueo de las cuentas bancarias de los doce detenidos en la *Operación Lezo*. Según ha podido saber EXPANSIÓN, esta medida fue efectiva ayer, pero los detenidos no recibieron ninguna comunicación de que la congelación iba a producirse. La detención se ha notificado mediante autos con el mismo texto en los que sólo cambia el nombre de cada detenido. De momento, el juez no ha tomado más medidas de embargo preventivo, aunque no se descarta que las ordene en las próximas horas. Eloy Velasco tiene 72 horas para que los detenidos pasen a su disposición, plazo que vence a las 9 horas del sábado, con lo que lo ordenará, previsiblemente, hoy.

Además de Ignacio González, expresidente de la Comunidad de Madrid, los otros principales detenidos son su hermano Pablo, directivo de la empresa pública Mercasa; su cuñado, José Juan Caballero; Edmundo Rodríguez Sobrino, considerado *hombre fuerte* de González en Lati-

noamérica y cesado hace un año como presidente de Inassa, que gestiona contratos del Canal en Latinoamérica; María Fernanda Richmond, exdirectora financiera del Canal, y el exdirector general del Canal Adrián Martín. También están detenidos la secretaria de Rodríguez Sobrino, Clarisa Guerra, y antiguos cargos del Canal.

En la mayoría de procesos penales similares a la *Operación Lezo*, la Audiencia Nacional suele realizar actuaciones preventivas de embargo que consisten en bloqueo de cuentas corrientes, embargos de fincas y de bienes muebles, lo que se ordena a través de autos de medidas cautelares. Estas actuaciones son independientes de la fianza por Responsabilidad Civil, que suele establecerse con el auto de apertura de juicio oral, lo que puede producirse dentro de 18-24 meses, aunque las medidas que pretenden asegurar la Responsabilidad Civil pueden instarse en cualquier momento del proceso.

Entre el miércoles y hoy, los detenidos están asistiendo al registro de sus domicilios y



Ignacio González entra en la Comandancia de la Guardia Civil de Tres Cantos (Madrid), en la madrugada del jueves.

despachos acompañados de sus abogados, que se ocupan de garantizar que se proceda de conformidad con lo acor-

dado en el mandamiento de entrada y registro, ya que los agentes sólo pueden requisar los soportes documentales

autorizados por el juez. Tras haberse practicado dichos registros, la Guardia Civil toma declaración policial a los detenidos, quienes pueden optar, según la Ley, por guardar silencio y reservar su testimonio para ser prestado ante el juez.

Cuando la Guardia Civil conduzca a los detenidos a presencia judicial, además de ser escuchados en declaración judicial, se deberá decidir si son puestos en libertad o se adoptan medidas de prisión provisional incomunicada y sin fianza, sobre la obligación de presentarse cada cierto tiempo en el Juzgado, la retirada del pasaporte con obligación de no abandonar el territorio nacional o la prestación de una fianza cuyo importe se fijará en función de la capacidad económica del investigado.

Las medidas preventivas de embargo pretenden asegurar futuras responsabilidades civiles y la ejecución de la sentencia cuando sea firme, momento en el que se realizarán los embargos. Ante las dificultades que encuentra la Justicia para que los condenados

**No se descartan más medidas de embargo preventivo de bienes muebles e inmuebles**

**El plazo para que los detenidos pasen a disposición judicial vence a las 9 horas del sábado**

devuelvan lo sustraído, el Gobierno ha creado la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (Orga), dependiente del Ministerio de Justicia, que echó a nadar en octubre de 2015. Hasta ahora la gestión de los activos intervenidos a los delincuentes se hacía en cada juzgado, lo que le restaba eficacia a su decomiso y embargo para destinarlo a fines sociales. La Oficina pretende además que disminuyan los costes derivados de la gestión de esos bienes mientras se encuentran en manos de la Administración de Justicia.

En el primer semestre de 2016, la Oficina ha gestionado 236 expedientes por un valor superior a 23 millones de euros. 232 expedientes se iniciaron a instancia de la propia Oficina y los cuatro restantes responden a solicitudes procedentes de juzgados y tribunales. Entre los bienes gestionados, destacan 8 millones de euros en barcos; 4,2 millones en cuadros y otros objetos de arte, y otros 8 millones más en ropa decomisada.

## Coto a la financiación de la delincuencia organizada



OPINIÓN

Abril Gascón

Tuvieron que transcurrir cinco años desde que el legislador propusiera la necesidad de crear una entidad específicamente destinada a la averiguación patrimonial de los investigados, y a la posterior gestión de los efectos decomisados, para que la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos abriera sus puertas a finales de 2015. Se trata, ciertamente, de una institución hasta entonces desconocida en nuestra tradición jurídica, introducida por primera vez en la Ley Orgánica 5/2010, de 23 de noviembre, del Código Penal, que preveía, igualmente, la necesaria creación de lo que entonces se llamó Oficina de Recuperación de Activos, y que no era más que la transposición de la Directiva 2014/42/UE, de 3 de abril de 2014, sobre embargo y el decomiso de los ins-

trumentos y del producto del delito en la Unión Europea.

En aquel momento se pensó en un organismo administrativo con funciones circunscritas a la localización y recuperación de los bienes, efectos, instrumentos y ganancias procedentes de actividades ilícitas cometidas en el seno de organizaciones criminales, siendo en la reforma de 2015 cuando se ha optado por ampliar sus competencias para incluir la administración y gestión de dichos activos.

La finalidad de esta ampliación no es otra que la de ayudar, y en cierto modo aligerar la carga de trabajo de los órganos judiciales, principalmente, en lo relativo a la siempre compleja gestión de los bienes que, una vez decomisados, quedaban bajo su custodia, toda vez que el sistema vigente había evidenciado, en no pocas ocasiones, su incapacidad para combatir eficaz y eficientemente la delincuencia criminal organizada.

La implementación de esta nueva Oficina se está produciendo de mane-

ra progresiva, siendo *de facto* los procedimientos ante la Audiencia Nacional aquellos que, por el momento, y principalmente, concentran su mayor radio de acción. Como particularidad, conviene señalar que la Oficina puede, en determinados casos, actuar por iniciativa propia, no siendo obligatorio que el juez o Tribunal o el Ministerio Fiscal soliciten expresamente su concurso. En los casos en los que no actúa de oficio, deberá recibir testimonio de la resolución judicial o del decreto de la Fiscalía instando su intervención, para iniciar las actuaciones de averiguación patrimonial tendentes a la localización y recuperación de los bienes de los investigados o encausados.

Una vez localizados y recuperados, la Oficina tiene el deber de conservarlos y de administrarlos, y, dentro de dichas facultades podrá, previa autorización del juez o tribunal competente, realizar anticipadamente el bien o el efecto intervenido, o utilizarlo provisionalmente. Esta facultad de disposición debe ser interpretada a la luz de la

regulación prevista sobre el decomiso en los artículos 367 bis a septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo preciso distinguir entre efectos judiciales de lícito comercio de aquellos cuya comercialización está prohibida (estupefacientes, falsificaciones, etc.), que deberán ser destruidos con sujeción a las prescripciones legales.

Respecto a los bienes de lícito comercio (inmuebles, vehículos, joyas, obras de arte, etc.), debe procederse, con carácter previo a su realización, a la tasación por la propia Oficina, siempre que no conste tasación previa, así como a la emisión de un informe de análisis económico.

La realización de los bienes decomisados puede consistir en la entrega a entidad sin ánimo de lucro o a las Administraciones Públicas, la encomienda de dicho encargo a persona o entidad especializada, o la subasta, que se haya regulada en la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia por la que se desarrolla el procedimiento de gestión de activos por la Oficina.

Como no podía ser de otro modo, la relativa reciente regulación es continuadora del espíritu reparador y restaurador que guiaba la anterior normativa, de ahí que el producto obtenido de la gestión y realización de los efectos del delito se aplicará, en primer término, a indemnizar a las víctimas, ingresándose el importe obtenido en las cuentas del Juzgado que conoce del asunto.

Por consiguiente, la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos no sólo constituye un medio de gestión de los bienes obtenidos fruto de la actividad delictiva durante el tiempo que resulte preciso hasta su realización, sino también un remedio para cortocircuitar de forma rápida y eficaz las vías de financiación de la delincuencia organizada, impidiendo de ese modo, que pueda seguir desarrollando dicha actividad delictiva bajo otra estructura y con el producto de esos mismos bienes.

'Manager' del Departamento Penal de Andersen Tax & Legal